



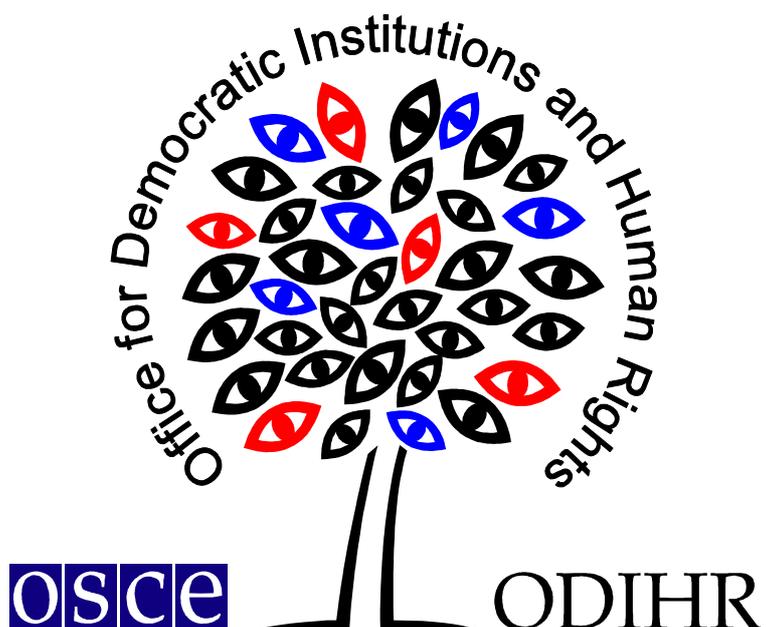
OSCE Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos

ESPAÑA

**ELECCIONES GENERALES**

**9 de marzo de 2008**

**Informe de la Misión de Evaluación  
de Elecciones de la OSCE/OIDDH**



Varsovia  
28 de agosto de 2008

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>INTRODUCCIÓN Y AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>2</b>
<b>III.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>IV.</b>	<b>MARCO LEGAL.....</b>	<b>3</b>
	A. VISIÓN GENERAL .....	3
	B. ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS A LAS CIRCUNSCRIPCIONES .....	4
	C. SISTEMA ELECTORAL .....	5
	D. LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS .....	6
	E. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS .....	7
	F. DERECHO A CONCURRIR A LAS ELECCIONES.....	8
<b>V.</b>	<b>ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.....</b>	<b>8</b>
	A. JUNTA ELECTORAL CENTRAL .....	8
	B. JUNTAS DE MENOR RANGO .....	9
	C. MESAS ELECTORALES .....	10
	D. INSCRIPCIÓN DE LOS VOTANTES .....	10
<b>VI.</b>	<b>CAMPAÑA.....</b>	<b>12</b>
<b>VII.</b>	<b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN .....</b>	<b>14</b>
<b>VIII.</b>	<b>RECLAMACIONES Y APELACIONES.....</b>	<b>16</b>
<b>IX.</b>	<b>OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES .....</b>	<b>16</b>
<b>X.</b>	<b>PARTICIPACIÓN DE LAS MINORÍAS.....</b>	<b>17</b>
<b>XI.</b>	<b>PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.....</b>	<b>18</b>
<b>XII.</b>	<b>DÍA DE LAS ELECCIONES.....</b>	<b>19</b>
	A. FORMAS DE VOTACIÓN .....	19
	B. SECRETO DEL VOTO.....	20
	C. OTROS ASUNTOS.....	21
	D. ESCRUTINIO, TABULACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS .....	21
	E. VOTO POR CORREO .....	22
	<b>ANEXO: RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS .....</b>	<b>24</b>
	<b>SOBRE OSCE/OIDDH.....</b>	<b>25</b>

**ESPAÑA**  
**ELECCIONES GENERALES**  
**9 de marzo de 2008**

**Informe de la Misión de Evaluación  
de Elecciones de la OSCE/OIDDH\***

**I. RESUMEN EJECUTIVO**

En respuesta a la invitación de la Misión Permanente de España ante la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos de la OSCE (OSCE/OIDDH) desplegó una Misión de Evaluación de Elecciones (EAM, en sus siglas en inglés) para las Elecciones Generales del 9 de marzo de 2008. Se realizaron elecciones para las dos cámaras del Parlamento Español: el Congreso de los Diputados y el Senado.

Las elecciones se llevaron a cabo de tal forma que reflejó la tradición democrática consolidada en España así como el alto nivel de confianza pública en la totalidad el proceso. El sistema electoral español fomenta la diversidad política y el pluralismo, dando a los votantes una opción amplia y genuina.

El marco legal, que incluye una Ley Electoral integral, facilita la participación política y en términos generales contempla un trato equitativo de los candidatos a las elecciones. Existe un proceso minucioso y efectivo para resolver reclamaciones y apelaciones relacionadas con las elecciones. El marco legal ha sido enmendado desde las anteriores elecciones generales de 2004 con el fin de incrementar la igualdad de género en las listas de candidatos, posibilitar el voto secreto a las personas con discapacidad visual y para permitir el voto por correo a aquellos votantes que se encuentren fuera de España temporalmente.

Aunque el proceso parece funcionar bien en el contexto español, se podrían revisar algunos aspectos de la legislación y la práctica, incluyendo la asignación de escaños entre las circunscripciones para el Congreso de los Diputados con el objeto de mejorar la igualdad del voto, y los procedimientos de las mesas electorales para asegurar plenamente el secreto del voto.

La administración electoral, que consta de una jerarquía de juntas electorales que incluyen un miembro del aparato judicial, y que supervisa las actividades operativas y técnicas de los organismos del Estado, organizó el proceso de manera imparcial e independiente. El censo y el sistema para actualizarlo parecían ser precisos. El funcionamiento de las juntas electorales de menor rango, que son organismos temporales, podría beneficiarse de la adopción de medidas adicionales encaminadas al fomento de su continuidad.

La campaña oficial tuvo lugar durante 15 días, aunque en la práctica comenzó mucho antes. La campaña fue vibrante y dio a los votantes acceso a un amplio abanico de posiciones políticas. La cobertura de la campaña en los medios de comunicación pareció ser equitativa en general, pero las normas sobre la cobertura en los telediarios de los medios públicos fueron consideradas extremadamente rígidas en algunos casos. Los dos debates televisados en directo entre los líderes de los dos partidos mayoritarios fueron ampliamente seguidos, pero también

---

\* La versión en inglés de este documento es la oficial.

provocaron quejas de otros partidos que denunciaron la ventaja injusta que los partidos principales estaban recibiendo.

El panorama electoral se vio afectado hasta cierto grado por las actividades terroristas y por la respuesta a dichas actividades. Poco después de que las elecciones fueran convocadas, dos partidos políticos fueron suspendidos mediante sentencias judiciales por sus vínculos con organizaciones que apoyan las actividades terroristas. Las acciones de campaña de algunos partidos estuvieron limitadas en algunas zonas del País Vasco debido a la intimidación y el miedo a la violencia. El último día de campaña, un ex-concejal municipal fue asesinado por los terroristas y en respuesta, los partidos políticos dieron por finalizada la campaña anticipadamente.

De acuerdo con la práctica habitual de una misión de evaluación de elecciones de la OSCE/OIDDH y con las recomendaciones de la Misión de Evaluación de Necesidades de la OSCE/OIDDH, no hubo un seguimiento exhaustivo o sistemático de observación del día de las elecciones. Sin embargo, los miembros de la EAM sí visitaron algunos colegios electorales en algunas zonas del país el día de las elecciones. Los procesos de voto y escrutinio los realizan ciudadanos elegidos por sorteo. Su participación, junto con la presencia generalizada de observadores pertenecientes a partidos políticos, realzó la transparencia y la confianza pública.

Aunque ni la observación no partidaria ni la observación internacional están reconocidas en la ley electoral, a los miembros de la EAM se les facilitó acceso al proceso, incluyendo la votación y el escrutinio.

## II. INTRODUCCIÓN Y AGRADECIMIENTOS

Las elecciones generales del 9 de marzo fueron convocadas por Real Decreto el 14 de enero a propuesta del Gobierno. El 18 de enero, la Misión Permanente de España ante la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) envió una invitación a la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos de la OSCE (OSCE/OIDDH) para observar las elecciones, de acuerdo con los compromisos de España según el Documento de Copenhague de 1990.

Basándose en la Misión de Evaluación de Necesidades llevada a cabo desde el 29 de enero al 1 de febrero de 2008, la OSCE/OIDDH decidió desplegar una Misión de Evaluación de Elecciones.<sup>1</sup>

La EAM de la OSCE/OIDDH se desplegó desde el 26 de febrero hasta el 14 de marzo de 2008. La misión estuvo encabezada por el Sr. Vadim Zhdanovich y constó de 10 expertos electorales de 9 estados participantes de la OSCE. Además de los expertos con sede en Madrid, se desplegaron equipos en Barcelona, Bilbao y Sevilla. En conformidad con la metodología de la OSCE/OIDDH respecto a las misiones de evaluación de elecciones, la EAM no realizó una observación sistemática ni exhaustiva de los procedimientos del día de las elecciones.

---

<sup>1</sup> Véase el informe de la Misión de Evaluación de Necesidades de la OSCE/OIDDH, disponible en [www.osce.org/odihr-elections/29696.html](http://www.osce.org/odihr-elections/29696.html)

La OSCE/OIDDH quiere expresar su agradecimiento al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, al Ministerio del Interior, a las Delegaciones Provinciales del Gobierno, y a la Junta Electoral Central por su ayuda y apoyo, así como a otros funcionarios electorales, representantes de organismos oficiales, partidos políticos, medios de comunicación, ONGs y otras personas que a título individual cooperaron con la misión.

### III. ANTECEDENTES

España es un país descentralizado que incluye 17 regiones (Comunidades Autónomas) con un alto grado de autonomía, así como dos ciudades con un estatus especial, Ceuta y Melilla. Cada Comunidad Autónoma está compuesta por una o más provincias. Hay 50 provincias que se integran en 8.112 municipios.

La Constitución establece que España es una monarquía parlamentaria. El Parlamento (Cortes Generales) está compuesto por el Congreso de los Diputados y el Senado. Ambas cámaras ejercen durante un periodo máximo de cuatro años y tienen mandatos simultáneos. El Congreso de los Diputados, que tiene el poder legislativo, está compuesto por 350 diputados elegidos de manera directa<sup>2</sup> Cada provincia, así como las ciudades de Ceuta y Melilla, representa una circunscripción electoral. El Senado está compuesto por 208 senadores elegidos directamente a nivel provincial y un número adicional elegido indirectamente por las asambleas y parlamentos de las Comunidades Autónomas según la población de cada provincia. El Senado estará compuesto por 264 miembros en su nueva conformación.<sup>3</sup>

Las elecciones al parlamento regional de Andalucía también tuvieron lugar el 9 de marzo; la EAM de la OSCE/OIDDH no evaluó el desarrollo de dichas elecciones.

La OSCE/OIDDH había desplegado previamente una Misión de Evaluación de Elecciones para las elecciones generales de 2004.<sup>4</sup> La misión en aquella ocasión observó la confianza pública en la imparcialidad e integridad del proceso electoral y la confianza en la administración electoral, que gestionó unas elecciones democráticas a pesar de las circunstancias extraordinarias de los atentados terroristas que tuvieron lugar justo antes del día de las elecciones. La misión de 2004 también identificó algunos asuntos a abordar en el futuro.

### IV. MARCO LEGAL

#### A. VISIÓN GENERAL

Las elecciones están reguladas por la Constitución de 1978, la Ley Electoral<sup>5</sup> y varios reales decretos, así como por instrucciones de la Junta Electoral Central, que son vinculantes para las juntas electorales de menor rango. Además, la Ley de Partidos Políticos (Ley 6/2002), la

<sup>2</sup> Artículo 162.1 de la Ley Electoral. Según el artículo 68.1 de la Constitución, el Congreso de los Diputados comprende un mínimo de 300 y un máximo de 400 diputados.

<sup>3</sup> Información del Ministerio del Interior, [www.elecciones.mir.es/generales2008/i\\_senado1.html](http://www.elecciones.mir.es/generales2008/i_senado1.html). El Senado saliente tenía 259 senadores, pero el número puede variar según los cambios en la población.

<sup>4</sup> Véase el informe de la Misión de Evaluación de Elecciones de la OSCE/OIDDH de 2004, en [www.osce.org/odhr-elections/14652.html](http://www.osce.org/odhr-elections/14652.html)

<sup>5</sup> Ley Orgánica del Régimen Electoral General (5/1985).

Ley de Financiación de Partidos Políticos (Ley 8/2007) y otras disposiciones de derecho administrativo y penal regulan específicamente diversos aspectos del proceso electoral..

La Ley Electoral abarca las elecciones generales, provinciales, municipales y europeas. La ley, detallada y exhaustiva, es ampliamente percibida como un factor importante que contribuye a la estabilidad política y que supone una base para la confianza pública en el proceso electoral.

Desde las elecciones generales previas de 2004 se han producido algunos cambios en la legislación, incluyendo disposiciones para mejorar la igualdad de género en las listas, para mejorar el acceso al voto de las personas con discapacidad visual y para permitir el voto por correo a aquellos votantes que se encuentren temporalmente fuera de España.

## **B. ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS A LAS CIRCUNSCRIPCIONES**

La Constitución define al Senado como la «cámara de representación territorial» y asigna a cada provincia el mismo número de senadores elegidos directamente.<sup>6</sup> Sin embargo, el Congreso de los Diputados también tiene una característica de representación territorial, dado que las circunscripciones electorales se basan en las provincias, con una representación mínima para cada una de ellas.

Con respecto al Congreso de los Diputados, la Constitución estipula que «la ley distribuirá el número total de diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población».<sup>7</sup> Actualmente, la «representación mínima inicial» de las provincias viene fijada por la Ley Electoral y es de dos diputados por provincia.<sup>8</sup> El énfasis sobre un grado de representación equitativa de las provincias en el Congreso de los Diputados crea una situación en la cual los votantes de las provincias más pobladas están insuficientemente representados en la cámara baja. Por ejemplo, a 1 de enero de 2007 la población media por escaño en el Congreso de los Diputados era de 129.145. La población media por escaño en las provincias de Madrid y Barcelona era de 173.766 y 172.015, respectivamente, mientras que para Soria era de 46.796 y 48.015 para Teruel.<sup>9</sup>

El párrafo 7.3 del Documento de Copenhague de 1990 de la OSCE compromete a los países participantes de la OSCE a «garantizar el sufragio universal e igualitario de los ciudadanos adultos». La Comisión para la Democracia a través del Derecho del Consejo de Europa (Comisión de Venecia) recomienda para el sufragio igualitario que «el alejamiento permisible de la norma no debería superar el 10% y de ninguna manera debería superar el 15%, excepto en circunstancias especiales (protección de una minoría concentrada, entidad administrativa poco poblada)».<sup>10</sup>

<sup>6</sup> Constitución, Artículo 69. Cada provincia elige directamente cuatro senadores, con disposiciones especiales para las Islas Baleares y Canarias y para Ceuta y Melilla.

<sup>7</sup> Constitución, Artículo 68, párrafo 2.

<sup>8</sup> Ley Electoral, Artículo 162, párrafo 2. La asignación proporcional de los 248 escaños restantes se realiza por el método del resto mayor, utilizando la fórmula Hare-Niemeyer-Hamilton.

<sup>9</sup> Según los cálculos basados en las cifras de población de la página web del Instituto Nacional de Estadística en [www.ine.es](http://www.ine.es). Un análisis basado en el número de votantes inscritos arroja resultados similares; véase el informe de evaluación de la OSCE/OIDDH sobre las elecciones generales en España de 2004.

<sup>10</sup> Comisión de Venecia, “Código de Buenas Prácticas en Asuntos Electorales”, Opinión n.º.190/2002, Observaciones Generales, I.2.2.IV.

Dado que existe una discrepancia considerable sobre el valor de cada voto para las elecciones al Congreso de los Diputados, *se podría considerar la mejora de garantías para la igualdad del sufragio en la elección de los diputados.*

### C. SISTEMA ELECTORAL

El Senado está compuesto tanto por senadores elegidos por el voto popular como por aquellos senadores elegidos indirectamente por las asambleas o parlamentos legislativos de las Comunidades Autónomas. Cada provincia aporta cuatro senadores elegidos directamente según un sistema de listas abiertas por mayoría, en el cual los votantes pueden elegir hasta tres candidatos de cualquiera de los partidos políticos o asociaciones incluidos en la papeleta. Los cuatro candidatos que obtengan el mayor número de votos son elegidos.<sup>11</sup>

Los miembros del Congreso de los Diputados son elegidos por representación proporcional a nivel de las circunscripciones sobre la base de listas cerradas. Para presentarse a las elecciones al Congreso de los Diputados, los partidos políticos, las coaliciones de partidos y las asociaciones ciudadanas inscriben las listas de candidatos en cada circunscripción por la que deciden presentarse. Para participar en la asignación de escaños es necesario que las listas reciban un mínimo de un tres por ciento de los votos válidos en la circunscripción respectiva.

Los votos válidos son aquellos emitidos a favor de las listas de partidos inscritos, coaliciones y asociaciones de ciudadanos. Aunque un voto en blanco se reconoce válido y generalmente es considerado como una expresión de insatisfacción con la oferta política global para la elección concreta, no se tiene en cuenta en la asignación de escaños. Por lo tanto, el efecto del voto en blanco es el de aumentar el número de votos que necesitan los partidos políticos, las coaliciones o asociaciones ciudadanas para alcanzar el umbral del tres por ciento.

Dentro de cada circunscripción, los escaños del Congreso de los Diputados se distribuyen entre las listas de candidatos que han alcanzado el umbral requerido, de manera proporcional a los votos emitidos para cada lista utilizando el método de los mayores cocientes.<sup>12</sup> Aunque la proporcionalidad<sup>13</sup> entre las listas que han alcanzado el umbral requerido está asegurada a nivel provincial, la proporcionalidad se puede ver distorsionada a nivel estatal. Esto se debe a que hay circunscripciones que aportan un número bajo de miembros al Congreso de los Diputados y por lo tanto tienen altos umbrales «naturales».<sup>14</sup>

El sistema utilizado para las elecciones al Congreso de los Diputados está diseñado para equilibrar la estabilidad y la integración en un estado relativamente complejo y descentralizado. Este sistema ofrece ventaja a aquellos partidos que obtienen un respaldo sólido a nivel estatal, así como a los partidos con respaldo concentrado en provincias y regiones, ya que estos partidos pueden tener proporciones de escaños que podrían superar su porcentaje respectivo del voto a nivel nacional. Sin embargo, el sistema puede tener el efecto

---

<sup>11</sup> Ley Electoral, Artículo 166. Ceuta, Melilla y las provincias de las islas tienen disposiciones especiales.

<sup>12</sup> Ley Electoral, Artículo 163, párrafo 1. También se conoce como el método D'Hondt.

<sup>13</sup> En este contexto, proporcionalidad significa que las proporciones de voto de los partidos y sus respectivas proporciones de escaños son las mismas.

<sup>14</sup> Para cada circunscripción, el porcentaje del umbral «natural» puede ser aproximado por el cociente de 100 dividido por el número de miembros aportado por la circunscripción. El umbral del tres por ciento de elegibilidad excede el umbral «natural» sólo en las circunscripciones de Madrid y Barcelona.

contrario para partidos políticos cuyo respaldo está más limitado y disperso a lo largo del territorio español, puesto que es posible que éstos no obtengan escaños en proporción al número total de votos obtenidos.

#### **D. LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS**

La Ley de Partidos Políticos fue adoptada en 2002.<sup>15</sup> Los partidos políticos deben inscribirse en el Ministerio del Interior siguiendo un procedimiento mínimo, siendo necesarios tres promotores.<sup>16</sup> Los partidos políticos se ajustarán en su organización, funcionamiento y actividad a los principios democráticos y a lo dispuesto en la ley.<sup>17</sup> El Ministerio puede suspender el proceso de inscripción si no se cumplen los requisitos legales o remitir el caso al fiscal si hay indicios de que se intenta inscribir un partido ilegalmente. En caso contrario, el partido debe quedar registrado en un periodo de 20 días. Se puede apelar la denegación de la inscripción ante un tribunal.

Los aspectos más debatidos de la ley fueron las disposiciones que permiten la ilegalización o la disolución de los partidos políticos por ofrecer apoyo real al terrorismo o a la violencia, lo cual debe ser determinado por los tribunales de justicia. Tanto las autoridades estatales como los partidos políticos mayoritarios informaron a la EAM de la OSCE/OIDDH de que los partidos no se pueden suspender o disolver por sus posturas políticas, ni siquiera aquellos que van en contra de la Constitución sino sólo aquellos que apoyan la violencia. Sin embargo, varios partidos políticos parlamentarios opinaron que la lista de actividades que pueden motivar la suspensión o la ilegalización de un partido político (Artículo 9 de la Ley) es demasiado amplia.

Las disposiciones de la ley se aplicaron en 2003, cuando el Tribunal Supremo ilegalizó el partido Batasuna al considerar que estaba asociado y apoyaba a grupos terroristas y a sus objetivos. Actualmente, el caso continúa pendiente en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En los días anteriores a las elecciones de 2008, la Audiencia Nacional, un tribunal nacional que investiga los casos relacionados con el terrorismo, suspendió el Partido Comunista de las Tierras Vascas (PCTV-EHAK) y el partido Acción Nacionalista Vasca (ANV). El tribunal consideró que ambos partidos eran controlados de hecho por Batasuna y continuaban las actividades de dicho partido. Las suspensiones están previstas inicialmente para un periodo de tres años, y las decisiones se tomaron como medidas cautelares, pendientes de un fallo definitivo.<sup>18</sup>

Paralelamente, el Tribunal Supremo dictaminó, basándose en conclusiones similares y de acuerdo con la Ley de Partidos Políticos y la Ley Electoral, que los dos partidos no recibieran financiación estatal y que no se inscribieran las listas de candidatos que ANV había presentado para las elecciones del 9 de marzo.<sup>19</sup> Por consiguiente, ANV no pudo participar en las elecciones del 9 de marzo (PCTV no presentó listas de candidatos). Actualmente estos

---

<sup>15</sup> Ley 6/2002. La ley complementó la ley pre-constitucional de partidos políticos de 1978.

<sup>16</sup> Información del Ministerio del Interior en [www.mir.es/DGPI/Partidos\\_Politicos\\_y\\_Financiacion/Tipos\\_Formaciones\\_Politicasy\\_Financiacion/Tipos\\_Formaciones\\_Politicasy\\_Financiacion.htm](http://www.mir.es/DGPI/Partidos_Politicos_y_Financiacion/Tipos_Formaciones_Politicasy_Financiacion/Tipos_Formaciones_Politicasy_Financiacion.htm)

<sup>17</sup> Ley de Partidos Políticos, Artículo 6.

<sup>18</sup> *Audiencia Nacional*. Decisiones contra PCTV y ANV el 8 de febrero de 2008.

<sup>19</sup> Tribunal Supremo. Decisión contra ANV del 8 de febrero y contra PCTV el 11 de febrero de 2008.

partidos están representados en asambleas electas a nivel regional y/o municipal. Las suspensiones no tienen efecto sobre el estatus de los representantes en dichas asambleas.

La suspensión o ilegalización de partidos políticos es una medida muy seria que no se debería tomar más que bajo las circunstancias más graves. Los países participantes de la OSCE se han comprometido a respetar los derechos de los ciudadanos para fundar partidos políticos y para permitirles que participen de forma equitativa.<sup>20</sup> Sin embargo se pueden imponer restricciones razonables sobre el derecho a fundar y gestionar partidos políticos, por ejemplo, «para la seguridad nacional y la seguridad pública».<sup>21</sup> En estos casos, los tribunales emitieron decisiones detalladas para confirmar sus conclusiones de que los partidos están vinculados a la ilegalizada Batasuna.

## **E. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Los partidos políticos pueden recibir tres tipos de financiación estatal: (a) contribuciones de campaña bajo la Ley Electoral, (b) apoyo financiero a grupos políticos en las dos cámaras del Parlamento y (c) apoyo anual según el número de votos y escaños obtenidos en las últimas elecciones.<sup>22</sup> Los partidos pueden recibir donaciones privadas hasta cierto límite.

La Ley Electoral incluye disposiciones detalladas sobre financiación estatal para las campañas electorales, el uso y la cobertura de los fondos de la campaña. En términos generales el sistema es favorable a los partidos mayoritarios y más fuertes. Partidos, coaliciones y listas de candidatos reciben fondos por cada escaño obtenido en cualquiera de las dos cámaras del Parlamento y una cantidad fija por cada voto a una candidatura, siempre y cuando haya obtenido al menos un escaño en el Congreso de los Diputados.<sup>23</sup> La financiación estatal también contempla los gastos para enviar material electoral a los votantes, pero sólo en aquellos casos donde una lista haya obtenido suficientes escaños para formar un grupo parlamentario en cualquiera de las cámaras del Parlamento.<sup>24</sup> Los gastos para materiales electorales incluyen el envío de papeletas y sobres de acuerdo con el sistema español de votación.

La Junta Electoral Central y la Junta Electoral Provincial se encargan de que se respete la financiación y las normas de gastos de la campaña a partir de la fecha de convocatoria de las elecciones. Tras las elecciones, el Tribunal de Cuentas comprueba si las cuentas de campaña de los partidos, coaliciones y listas de candidatos cumplen con la legislación pertinente. En caso de irregularidad, el Tribunal puede proponer que se reduzca o cancele la financiación pública para un partido dado. Según algunos interlocutores, el Tribunal se limita a realizar un control de cuentas de los gastos de un partido, más que a evaluar si sus cuentas reflejan plenamente las prácticas del mismo. La Ley Electoral no obliga a hacer pública la financiación de campaña de un partido.<sup>25</sup>

---

<sup>20</sup> Documento de Copenhague de 1990 de la OSCE, párrafos 7.5 y 7.6.

<sup>21</sup> Convenio Europeo de Derechos Humanos, Artículo 11; véanse también las limitaciones bajo el Artículo 22 del II Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>22</sup> Ley 8/2007 sobre la Financiación de los Partidos Políticos. Artículo 3.

<sup>23</sup> También se recibe una cantidad fija por cada voto recibido por un candidato que obtiene un escaño en el Senado.

<sup>24</sup> Ley Electoral. Artículo 175.3.a.

<sup>25</sup> «Los partidos políticos, los candidatos y la financiación de campaña deben ser transparentes». Consejo de Europa, Comisión para la Democracia a través del Derecho, Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, Opinión N.º. 190/2002, Punto 2.3.D.

## F. DERECHO A CONCURRIR A LAS ELECCIONES

Las listas de candidatos deben ser presentadas por los partidos políticos, coaliciones o asociaciones ciudadanas. No pueden presentar candidaturas las asociaciones ciudadanas que continúen con actividades de partidos ilegales o suspendidos. La Ley Electoral contempla una serie de criterios para que la administración tome tal determinación y el rechazo a presentar una candidatura es apelable ante los tribunales. Se nominan, por orden, tantos candidatos como número de éstos haya en la circunscripción pertinente. Ningún candidato puede estar en más de una lista ni aparecer en más de una circunscripción. Una modificación de la ley de 2007 (Artículo 44 bis) exige una representación de género «equilibrada» en las listas de candidatos (véase la Sección XI Participación de las Mujeres).

La Ley Electoral no contempla plenamente la posibilidad de que las personas a título individual sean candidatas al Congreso de los Diputados, puesto que sólo pueden ser candidatas si son nominadas como parte de una lista de candidatos. Esto contradice los compromisos establecidos en el Documento de Copenhague de 1990, párrafo 7.5, que especifica el derecho de los ciudadanos a presentarse «de forma individual o como representantes de partidos políticos...»

*Las autoridades deberían plantearse la posibilidad de eliminar el requisito de que los partidos, las coaliciones o las asociaciones ciudadanas deban nominar a tantos candidatos como número de éstos haya en la circunscripción.*

## V. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

La administración electoral tiene una estructura de cuatro niveles que consta de una Junta Electoral Central (JEC), 50 Juntas Electorales Provinciales (JEP), 303 Juntas Electorales de Zona (JEZ) y 59.346 Mesas Electorales a nivel de colegios electorales.<sup>26</sup> Además, el Ministerio del Interior desempeña un papel importante en la preparación técnica de las elecciones, con el apoyo de funcionarios del Estado a nivel provincial y de las autoridades municipales. La Oficina del Censo Electoral, encuadrada en el Instituto Nacional de Estadística, gestiona el censo electoral.

La administración electoral a todos los niveles es considerada generalmente como independiente, no perteneciente a ningún partido político y competente, y globalmente parece gozar de la confianza de la mayoría de los actores implicados, incluidos los partidos políticos, los candidatos, los votantes y los medios de comunicación. No obstante, algunos representantes de partidos más pequeños declararon que las JEP y las JEZ tendían en algunos casos a tratar con favoritismo los intereses de los dos partidos políticos más grandes.

### A. JUNTA ELECTORAL CENTRAL

La JEC es un organismo permanente, nombrado casi al principio de cada nuevo mandato parlamentario. La JEC está compuesta por trece miembros, ocho de los cuales son magistrados del Tribunal Supremo designados por sorteo y cinco son catedráticos de Derecho, Ciencias Políticas o Sociología nombrados por el Congreso de los Diputados. Los miembros

---

<sup>26</sup> Ministerio del Interior, [www.elecciones.mir.es/generales2008/i\\_cifras.html](http://www.elecciones.mir.es/generales2008/i_cifras.html). En el caso de Ceuta y Melilla, las funciones de la JEP son acometidas por la JEZ.

de la JEC eligen un Presidente y un Vicepresidente de entre los magistrados de la Junta. El Secretario General del Congreso de los Diputados es el Secretario de la JEC y el personal de la JEC es compartido con el Parlamento. Una vez nombrados, los miembros de las juntas electorales sólo pueden ser destituidos por delitos electorales y únicamente por la junta superior o, en el caso de la JEC, por la mayoría absoluta de sus miembros.

La JEC tiene amplios poderes, como dar instrucciones a las juntas de menor rango, la resolución de reclamaciones y apelaciones, dirigir y supervisar la Oficina del Censo Electoral, dar su visto bueno sobre los materiales electorales elaborados por el Ministerio del Interior, imponer sanciones administrativas y realizar interpretaciones homogéneas.

Cuando se pone en marcha un proceso electoral, la JEC se reúne tantas veces como sea necesario, normalmente dos veces por semana. Las decisiones de la JEC se toman por mayoría, pero normalmente son tomadas por consenso. El Secretario y el Director de la Oficina del Censo Electoral participan en las sesiones pero no tienen voto.

Aunque no está contemplado en la Ley Electoral, la JEC y las juntas de menor rango se reúnen en sesiones a puerta cerrada, algo que refleja tanto la tradición judicial como una idea de que la independencia de presiones exteriores se ve fortalecida por deliberaciones privadas. Los actores implicados en las elecciones parecen sentirse cómodos con este enfoque. Sin embargo, las sesiones cerradas disminuyen la transparencia de las actividades de la junta electoral y del proceso de toma de decisiones. *Dado que las juntas electorales no son organismos judiciales, y con el objeto de aumentar la transparencia, la JEC y las juntas de menor rango podrían plantearse la posibilidad de reunirse en sesiones abiertas como regla general, celebrándose las sesiones cerradas solamente en situaciones extraordinarias.*

## **B. JUNTAS DE MENOR RANGO**

A diferencia de la JEC, los organismos de administración electoral de menor rango no son permanentes. Se establece una JEP en cada provincia después de que hayan sido convocadas unas elecciones, y su mandato expira habitualmente 100 días después del día de las mismas. Las JEP están formadas por tres magistrados y dos profesores titulares de universidad de reconocido prestigio. Los miembros judiciales son designados por sorteo el tercer día después de que hayan sido convocadas las elecciones y los otros dos miembros son nombrados una vez que se hayan inscrito las listas de candidatos. Estos dos miembros son designados por la JEC según una propuesta conjunta de representantes de las listas de candidatos.

Las zonas territoriales para las que se conforman las JEZ se basan en los distritos administrativos judiciales. La composición de las JEZ es parecida a la de las JEP, tres magistrados son nombrados por sorteo y dos catedráticos o abogados son propuestos por representantes de las listas de candidatos tras la inscripción de los candidatos.

Aunque los secretarios de las JEP y las JEZ son funcionarios permanentes y aportan continuidad a las respectivas juntas, los miembros de la judicatura suelen ser nuevos para cada elección. Algunos jueces y partidos políticos expresaron su inquietud por la falta de continuidad de los magistrados de las JEP y las JEZ y por la dependencia excesiva de las JEZ del consejo de los partidos políticos debido a la inexperiencia de los miembros de la junta electoral.

Como se indicó anteriormente, existe un alto grado de confianza en los diferentes organismos responsables de la administración de las elecciones. *Para garantizar que esta confianza no sólo se mantiene sino que se fortalece, y con la perspectiva de mejorar más todavía la continuidad del ejercicio de las JEP y las JEZ, se podría considerar la posibilidad de que cada junta incluya al menos un juez que haya formado parte de la junta previamente.*

### **C. MESAS ELECTORALES**

La ubicación de los colegios electorales viene determinada por las delegaciones provinciales de la Oficina del Censo Electoral en consulta con los ayuntamientos. Las circunscripciones se dividen en secciones electorales que normalmente incluyen entre 500 y 2000 votantes inscritos. Cada sección electoral tiene una mesa electoral pero se pueden formar mesas adicionales si es necesario. En la práctica, en aquellas secciones con hasta 900 votantes, se forma una mesa electoral; en aquellas secciones con hasta 1.500 votantes, dos mesas y en secciones con hasta 2.000, tres mesas.

Las mesas electorales se conforman con el objeto de llevar a cabo la votación y el escrutinio. Cada mesa está compuesta por un presidente y dos vocales elegidos por sorteo, y hay dos suplentes. El presidente debe tener una titulación universitaria. La presencia en las mesas electorales es obligatoria y no presentarse constituye un delito electoral, a menos que se haya sido declarado exento antes del día de las elecciones. Al realizar esta tarea se recibe una compensación y generalmente no se conceden exenciones. Este sistema de composición de las mesas electorales tiene la ventaja de involucrar a los ciudadanos en el proceso del día de las elecciones y de aumentar la imparcialidad de la administración electoral. Un inconveniente es que las mesas electorales pueden, potencialmente, incluir miembros que no tienen experiencia en la administración del proceso o una motivación limitada para participar.

El Ministerio del Interior desempeña un papel importante en la organización de las elecciones al supervisar y controlar las juntas electorales. El Ministerio se encarga de la obtención, la logística y la distribución de todos los materiales electorales, incluidas las papeletas electorales, las urnas y las cabinas de votación. El Ministerio también se encarga de insertar anuncios educativos para los votantes en los medios. El día de las elecciones el Ministerio designa a representantes para ayudar en las mesas electorales en la medida de lo necesario y organiza un mecanismo para el escrutinio provisional y para dar a conocer los resultados parciales de las elecciones.

Los miembros de las mesas electorales no reciben formación alguna pero sí se les facilita un manual operativo pormenorizado publicado por el Ministerio del Interior. El día de las elecciones, pueden solicitar la ayuda de los representantes del Ministerio del Interior o hacer consultas telefónicamente. Aunque este sistema parece funcionar bien, siempre existe la posibilidad de que personas carentes de formación elegidas al azar pudieran ser más susceptibles a influencias indebidas, especialmente por parte de los interventores de los partidos. *Sería una practica deseable que el Ministerio del Interior llevara a cabo un programa de formación, al menos para los presidentes de las mesas electorales que garantizara que éstos puedan realizar un control efectivo e independiente del proceso.*

### **D. INSCRIPCIÓN DE LOS VOTANTES**

Los ciudadanos de 18 o más años reúnen los requisitos necesarios para votar en las elecciones al Parlamento a menos que (a) hayan sido condenados por sentencia judicial a la privación

del derecho de sufragio; (b) hayan sido declarados incapaces en virtud de una sentencia judicial firme; o (c) hayan estado internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial. En estos casos un ciudadano no pierde el derecho al voto a no ser que haya una sentencia judicial firme que así lo exprese.

Para ejercitar el derecho al voto, un ciudadano debe estar inscrito en el censo. En éste, aparecen el nombre y los apellidos y el número del documento nacional de identidad.<sup>27</sup>

La inscripción de los votantes es responsabilidad del Estado y la realiza la Oficina del Censo Electoral, que pertenece al Instituto Nacional de Estadística.<sup>28</sup> La Oficina del Censo Electoral tiene delegaciones en todas las provincias. Los organismos administrativos municipales y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación colaboran con la Oficina para elaborar el censo. El trabajo de la Oficina del Censo Electoral es dirigido y supervisado por la JEC.

El censo se basa en la inscripción de residencia de los ciudadanos en los ayuntamientos, y la inscripción en los consulados de los ciudadanos españoles que residen permanentemente en el extranjero. Los cambios de dirección se realizan informando al «nuevo» ayuntamiento de residencia. Cada votante debería ser inscrito solamente una vez en el censo electoral. Esto se hace cumplir mediante una base de datos de votantes inscritos a nivel estatal, que permite la eliminación de posibles registros múltiples.

La inscripción de los votantes es un proceso continuo y el censo es actualizado el primer día de cada mes. Los votantes pueden comprobar sus datos en cualquier momento. Una vez que se convocan las elecciones, la actualización del mes previo es la base del censo provisional. Seis días después de que hayan sido convocadas unas elecciones, las autoridades anuncian que los votantes tienen ocho días para comprobar sus datos. Un votante puede pedir una corrección de sus datos en el ayuntamiento o en la Oficina del Censo Electoral. Tras el vencimiento del periodo de corrección, la Oficina del Censo Electoral envía una tarjeta a cada votante en la que se incluyen los datos del votante y la ubicación del centro electoral. Dicha tarjeta es meramente informativa.

El acceso al censo está limitado. Los representantes de las listas de candidatos de cada circunscripción pueden obtener una copia sólo con propósitos electorales. Los votantes pueden solicitar la supresión de sus datos antes de que nadie tenga acceso al censo, en caso de que pudieran estar amenazados o sufrir algún tipo de presión.<sup>29</sup>

Para las elecciones generales, el censo recoge los datos de votantes residentes en España y de los votantes que están inscritos como residentes en el extranjero. Para las elecciones generales del 9 de marzo, había unos 33.868.000 votantes inscritos residentes en España y más de 1.200.000 residentes en el extranjero; el número total de votantes inscritos era de 35.073.179.<sup>30</sup>

No se informó a la EAM de la OSCE/OIDDH de ninguna preocupación relacionada con la precisión del censo, que parece ser exhaustivo y de gran calidad.

<sup>27</sup> Ley Electoral, Artículo 32.1. El día de las elecciones, el censo electoral de algunas mesas electorales también incluía las fechas de nacimiento de algunos votantes.

<sup>28</sup> El sistema para la inscripción de los votantes en el censo es «pasivo» en el sentido de que el censo se mantiene sin que se les exija a los ciudadanos inscribirse para votar.

<sup>29</sup> Ley Electoral, Artículo 41.6.

<sup>30</sup> Instituto Nacional de Estadística, [www.ine.es/censoe/elec\\_grales\\_andalu08/grales\\_andalu08\\_tab12.xls](http://www.ine.es/censoe/elec_grales_andalu08/grales_andalu08_tab12.xls)

## VI. CAMPAÑA

Más de 90 partidos políticos y coaliciones se presentaron a las elecciones. El panorama político se define generalmente por una tendencia hacia un sistema bipartidista a nivel nacional y varios partidos regionales. Los dos partidos principales fueron el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), en el gobierno y de izquierdas, y el Partido Popular (PP), en la oposición y de derechas. Izquierda Unida (IU) es el tercer partido más grande en términos de respaldo global a nivel nacional. Los partidos regionales tienden a expresar sus posturas nacionalistas de diversas formas; entre los principales partidos nacionalistas que se presentaron a las elecciones se encuentran el Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV), *Convergència i Unió* (CiU) de Catalunya, *Esquerra Republicana de Catalunya* (ERC), *Coalición Canaria* (CC-PNC) y el *Bloque Nacionalista Galego* (BNG).

El periodo de la campaña oficial dura 15 días por ley.<sup>31</sup> La campaña comenzó el 22 de febrero y terminó el 7 de marzo. Durante estas dos semanas, se les da a los partidos contendientes tiempo gratuito en los medios públicos electrónicos proporcionalmente a los votos obtenidos por dichos partidos en las elecciones anteriores; también se les asignan espacios en la calle para poner pósters, carteles y otros materiales. Además se les ofrecen tarifas especiales para enviar por correo materiales de campaña. En la práctica, la campaña preelectoral comenzó mucho antes con un aumento de las actividades de los partidos políticos que tenían por objeto conseguir apoyos dentro de los límites de la ley. La principal limitación legal es que los partidos sólo pueden pedir a los ciudadanos que les voten durante la campaña oficial.

Los principales asuntos tratados durante la campaña fueron la situación económica, la política antiterrorista, la relación entre el Estado y las regiones, la vivienda, la inmigración, la educación y temas lingüísticos. La campaña también se centró en los respectivos líderes del PSOE y del PP, el Presidente Sr. José Luis Rodríguez Zapatero y el Sr. Mariano Rajoy, como los futuros candidatos para liderar el siguiente gobierno.

La campaña electoral fue vibrante y permitió a los votantes estar plenamente informados sobre sus posibilidades de voto. Además de las actividades habituales de campaña, como los grandes mítines, pósters y carteles, envíos postales, campañas directas y pequeñas reuniones con los votantes, muchos partidos políticos aumentaron su visibilidad en internet mediante el uso de páginas web de videos compartidos y redes sociales, «blogs» de los candidatos, y conversaciones «online» con los candidatos.

La campaña estuvo polarizada entre PSOE y PP en gran medida, debido a factores como la mayor proporción de la atención mediática que recibieron estos dos partidos y la personalización de la campaña en torno a sus líderes. Esta tendencia se vio reforzada por la organización de dos debates cara a cara entre el Sr. Zapatero y el Sr. Rajoy en TVE (televisión pública), que fueron seguidos por una audiencia media de 13 millones de personas, uno de los mayores niveles de audiencia jamás registrados en España.<sup>32</sup> El formato de los debates, acordado por ambos partidos, no permitió que se les hicieran preguntas a los líderes. No obstante, los debates dieron a los votantes la oportunidad de comparar las posturas de los partidos mayoritarios y generaron un alto grado de interés, especialmente porque era la

---

<sup>31</sup> Ley Electoral, Artículo 51.

<sup>32</sup> Los debates también se emitieron por otros canales de televisión.

primera vez desde 1993 que se celebraban debates entre los líderes de los dos partidos principales durante la campaña electoral.

Varios partidos se quejaron de que estos debates daban una ventaja injusta al PSOE y al PP y que la consiguiente cobertura de los debates contribuía a una visión mediática tergiversada de la campaña. La JEC permitió que se celebraran los debates, argumentado que la Ley Electoral obliga a ofrecer un trato equitativo más que un trato igual. También invitó a los canales de televisión a transmitir los debates para ofrecer tiempo de compensación a otros candidatos electorales y así respetar el principio de proporcionalidad. El 3 de marzo, el Tribunal Supremo rechazó una solicitud de IU, EAJ-PNV y CiU para que se cancelara el segundo debate, que fue emitido ese mismo día. TVE también organizó dos debates con las mismas reglas entre los siete partidos con grupo parlamentario en el saliente Congreso de los Diputados. Estos debates tuvieron una audiencia significativamente más baja de unos 1,5 millones de espectadores.

Aunque la campaña en general parecía discurrir respetando los derechos fundamentales, la campaña electoral en el País Vasco tuvo lugar en un ambiente continuo de intimidación, sobre todo en los pueblos más pequeños, debido a las actividades del grupo terrorista ETA. PSOE y PP señalaron que les resultaba prácticamente imposible celebrar mítines al aire libre en el País Vasco y que sus candidatos tenían que viajar con escolta, lo cual limitaba de forma significativa sus posibilidades de hacer campaña libremente. ETA hizo detonar una bomba en las inmediaciones de la oficina del PSOE en el municipio vasco de Derio el 29 de febrero.

Durante la campaña se colocaron en toda la región numerosos pósters de varios formatos, pidiendo la abstención en primer lugar y más tarde el boicot de las elecciones. Los pósters fueron atribuidos generalmente a ETA y a organizaciones cercanas a ésta. El ambiente de intimidación también quedó reflejado en reportajes en la prensa en los que se decía que personas vinculadas a ETA controlarían las mesas electorales y tomarían nota de aquellos que hicieran caso omiso del boicot. Numerosos interlocutores también informaron a la EAM de la OSCE/OIDDH de estas imputaciones.

El 7 de marzo, último día de la campaña electoral, un antiguo concejal municipal del PSOE, D. Isaías Carrasco, fue asesinado por ETA en la localidad vasca de Mondragón. Este lamentable acto provocó que todos los partidos representados en el Congreso de los Diputados condenaran conjuntamente el asesinato y se pusieran de acuerdo en dar por terminada la campaña algunas horas antes de la finalización oficial de la misma.

El periodo de reflexión, en el que está prohibido hacer campaña de ningún tipo, tiene lugar el día antes de las elecciones.<sup>33</sup> El periodo de reflexión no se aplicó uniformemente porque las JEP interpretaron la Ley Electoral de forma diferente. Por ejemplo, no se permitieron las manifestaciones y otros actos para celebrar el Día Internacional de la Mujer el 8 de marzo en algunas provincias (p. ej. Madrid) por temor a que fuera considerado un elemento de la campaña electoral, aunque estas manifestaciones se autorizaron en otras provincias (p. ej. Barcelona). Asimismo, la JEP de Barcelona decidió que una recogida de firmas que apoyaba la independencia de Cataluña organizada por dos asociaciones el día de las elecciones violaba el periodo de reflexión, mientras que la JEP de la provincia vecina Girona permitió que tuviera lugar la misma recogida de firmas, con ciertas restricciones.

---

<sup>33</sup> Ley Electoral, Artículo 53.

*La Junta Electoral Central debería ofrecer unos criterios más pormenorizados para definir lo que no se permite durante el periodo de reflexión de la campaña y así conseguir un enfoque más uniforme.*

## VII. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Un amplio número de medios impresos, electrónicos y «online» facilitan a los ciudadanos españoles el acceso a una gran cantidad de información. El panorama mediático en España incluye una empresa pública de radio y televisión (RTVE), que tiene dos canales nacionales de televisión, y también hay cuatro cadenas comerciales de televisión a nivel nacional. Además, hay canales públicos de televisión en la mayoría de las Comunidades Autónomas y varias cadenas privadas regionales. La mayoría de los ciudadanos confía ante todo en la televisión para informarse sobre actualidad y temas electorales; sin embargo, los medios impresos, entre los que se encuentran periódicos nacionales e importantes periódicos regionales y locales, también tienen una amplia distribución. La radio también representa un medio de comunicación importante en España.

La Ley Electoral establece el marco legal básico para la cobertura mediática de las elecciones. Los medios son regulados por la Ley (2/1988) Reguladora de la Publicidad Electoral en emisoras de Televisión Privada y otras leyes relacionadas, y por las instrucciones y decisiones de la JEC, que establece los procedimientos para la cobertura de la campaña. La JEC también se encarga de tomar decisiones sobre reclamaciones y apelaciones por cobertura mediática injusta.

Según la legislación, las emisoras de radio y televisión, tanto públicas como privadas, tienen que asegurar, en su programación global, el respeto por el pluralismo político y garantizar una postura no partidista durante la campaña.

Las emisoras de radio y televisión públicas, nacionales y regionales, están obligadas a ofrecer tiempo de emisión gratuito a todos los candidatos electorales de forma equitativa. La asignación de tiempo de emisión gratuito se basa en los resultados obtenidos por cada partido en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados. La ley estipula diferentes cantidades de tiempo gratuito a las fuerzas políticas que se presenten, desde 10 minutos para los partidos que no obtuvieron representación en el Congreso de los Diputados saliente, hasta 45 minutos para los partidos que obtuvieron al menos 20 por ciento de los votos en las elecciones previas.<sup>34</sup> La JEC y las JEP deciden el formato y la asignación del tiempo de emisión gratuito en los medios pertinentes, en consulta con los partidos políticos y las emisoras públicas.

Los anuncios políticos de pago no están permitidos ni en la televisión ni en la radio públicas ni en los canales privados de televisión. La ley establece los límites según la cantidad de recursos que pueda dedicarle una lista a la publicidad política en los medios impresos y en la radio comercial en relación con su gasto total de campaña.

Los medios públicos también están obligados, en los programas informativos y de noticias, a informar sobre los candidatos electorales según criterios proporcionales, en base a los resultados de los partidos en las elecciones anteriores. Cada emisora propone un plan de

<sup>34</sup> Sólo los partidos que presenten listas de candidatos en el 75 por ciento de las circunscripciones cubiertas por la emisora están habilitados para tener tiempo de emisión gratuito, con algunas excepciones.

cobertura y la junta electoral respectiva decidirá en caso de reclamación. Las cadenas privadas de televisión también están obligadas a notificar ante la junta electoral pertinente, con al menos cinco días de antelación, si pretenden emitir debates o entrevistas.

Tras considerar el plan de cobertura electoral presentado por RTVE anterior a la campaña y después de varias reclamaciones a dicho plan, la JEC declaró que la asignación proporcional de la cobertura de las noticias de la campaña en RTVE se debía garantizar día a día durante la campaña y que la proporcionalidad debería prevalecer sobre cualquier otro criterio. Al hacer esto, la JEC aplicó a las noticias el criterio legal para disponer de tiempo de emisión gratuito, aunque no existe ningún requisito legal en este sentido.

Tres asociaciones de periodistas, la Asociación de la Prensa de Madrid y los Colegios de Periodistas de Cataluña y Galicia apelaron al Tribunal Supremo, alegando que la decisión de la JEC dificultaba a los medios públicos trabajar libremente en sus programas de noticias y que esta medida violaba la libertad de expresión.

Varios interlocutores de la EAM de la OSCE/OIDDH, de partidos políticos, medios de comunicación y otros, también expresaron su descontento con la decisión de la JEC. Argumentaron que se debería conseguir una cobertura justa y equilibrada de noticias relacionadas con las elecciones mediante la autorregulación y códigos de conducta basados en los principios de criterios profesionales periodísticos, más que impuestos por rígidas regulaciones externas.<sup>35</sup>

*La interpretación y la aplicación de las disposiciones sobre los medios de comunicación merecerían una revisión con el fin de garantizar una cobertura equitativa para los partidos que se presentan a las elecciones, además de mejorar la capacidad de las emisoras públicas para cubrir la campaña de acuerdo con sus criterios editoriales.*

Otro tema de preocupación para algunos periodistas fue el control que los dos partidos principales ejercieron sobre las imágenes de sus mítines de campaña. El PSOE y el PP limitaron férreamente el acceso de las cámaras de televisión a los eventos de campaña del Sr. Zapatero y del Sr. Rajoy, y en su lugar ofrecieron imágenes grabadas por las propias cámaras de los partidos. Estos partidos argumentaron que se tomó esta medida por motivos de espacio y que ellos ofrecían una cobertura completa de los eventos, dando libertad a cada emisora para elegir cualesquiera imágenes que consideraran interesantes. Muchas emisoras consintieron esta práctica por motivos económicos.

Un asunto relacionado con los medios de comunicación que estuvo muy presente en el debate público fue la organización de debates entre los líderes del PP y del PSOE. La organización de los preparativos y el análisis posdebate tuvieron una presencia significativa en todos los medios. Como se señaló anteriormente, varios partidos pusieron objeciones al formato de estos debates (véase el apartado VI, Campaña).

Los medios impresos cubrieron la campaña activamente, ofreciendo un amplio abanico de opiniones e información al público mediante reportajes sobre los acontecimientos relacionados con las elecciones, entrevistas con los candidatos, editoriales y análisis de temas relacionados con las elecciones. En los diversos periódicos se vio representada una variedad

---

<sup>35</sup> Por ejemplo, la televisión pública de Cataluña (TV3) adoptó reglas más flexibles para la cobertura de la campaña que requerían una proporcionalidad global de la cobertura de las noticias más que una proporcionalidad diaria. Este plan no fue cuestionado por ningún partido.

de diferentes posturas políticas, y algunas publicaciones refrendaron alternativas políticas en sus editoriales.

El 6 de marzo el diario *El Periódico de Cataluña* sacó en portada una protesta contra la prohibición de publicar estudios de opinión en los cinco días anteriores al día de las elecciones (Artículo 69 de la Ley Electoral). El diario publicó un enlace en Internet a la versión online del diario en Andorra, invitando a los lectores a visitar la página web para conocer los resultados de los últimos estudios de opinión. La portada también incluía un editorial que criticaba dicha prohibición. El periódico la tachó de impropia y anacrónica en una democracia consolidada, como limitación a la libertad de expresión y como una medida obsoleta en la era de Internet, cuando los ciudadanos pueden obtener información de fuentes en el extranjero. El diario también apuntó que estaba respetando la ley al no publicar los estudios de opinión en su formato en papel. Otros representantes de los medios de comunicación también informaron a la EAM de que encontraban esta prohibición extremadamente restrictiva.

## VIII. RECLAMACIONES Y APELACIONES

En términos generales, el sistema de reclamaciones y apelaciones está claramente regulado y ofrece remedios eficaces. Los plazos suelen ser cortos en beneficio del fallo oportuno. Hay varios mecanismos de reclamaciones y apelaciones, según de qué se traten. Por regla general, las reclamaciones contra las decisiones de las juntas electorales de menor rango se pueden elevar ante la siguiente junta superior en términos jerárquicos o ante los tribunales respectivos. Si se lleva una reclamación directamente ante el tribunal, se cierra la jurisdicción a través de los escalafones más altos de la administración electoral. Las apelaciones a decisiones de la JEC pueden ser interpuestas ante el Tribunal Supremo.

Las apelaciones a las decisiones sobre inscripción de candidatos deben ser interpuestas ante los tribunales administrativos provinciales. En este caso, la decisión del tribunal sólo puede ser apelada ante el Tribunal Constitucional con el objeto de garantizar que los preparativos electorales no se demoren innecesariamente por un largo proceso de apelaciones. Las apelaciones a decisiones relacionadas con la candidatura alegando que el grupo de electores que propone la lista continúa *de facto* las actividades de partidos políticos disueltos o suspendidos pueden ser llevadas ante el Tribunal Supremo. Las apelaciones a los resultados se pueden interponer ante el Tribunal Supremo y de ahí pasan al Tribunal Constitucional.

Durante las elecciones generales, los partidos políticos utilizaron los mecanismos de reclamación de forma relativamente frecuente, siendo la cobertura mediática uno de los temas más candentes en este sentido. La JEC resolvió las quejas con prontitud.<sup>36</sup>

## IX. OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES

La Ley Electoral contempla la presencia de interventores de partidos políticos en las mesas electorales el día de las elecciones. Este derecho fue ampliamente ejercido y contribuyó a la transparencia y al alto nivel de confianza pública. Además, el recuento de votos se hace de forma abierta al público. La EAM de la OSCE/OIDDH fue acreditada por la JEC para todo lo

---

<sup>36</sup> La JEC publica resúmenes de sus decisiones en [www.juntaelectoralcentral.es](http://www.juntaelectoralcentral.es)

que fuera necesario, y todos los escalafones de la administración electoral cooperaron y ofrecieron toda la información que se les solicitó. Sin embargo, la ley no contempla el acceso al proceso electoral de observadores internacionales ni de observadores nacionales que no sean designados por los partidos políticos.

La cooperación y la acreditación recibidas por la EAM de la OSCE/OIDDH fueron muy satisfactorias y permitieron que la misión tuviera acceso total al proceso electoral. Sin embargo, para eliminar cualquier duda respecto a los observadores y para hacer que la ley esté en total conformidad con los compromisos de la OSCE y las buenas prácticas, *las autoridades deberían adoptar una disposición legal específica que permita monitorizar las elecciones a los observadores nacionales no pertenecientes a ningún partido y a los observadores internacionales.*

## X. PARTICIPACIÓN DE LAS MINORÍAS

La Constitución española reconoce diferentes nacionalidades entre los españoles y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y las regiones. Las lenguas oficiales, además del castellano, pueden ser decididas por las Comunidades Autónomas. España ha ratificado el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa.

Numerosos partidos políticos regionales participaron en las elecciones, representando a un gran número de ciudadanos de las Comunidades Autónomas de España. En general, el sistema electoral permite a los partidos políticos con un respaldo regional significativo obtener representación en el Parlamento, facilitando de esta manera la representación de las nacionalidades concentradas geográficamente.

A nivel nacional, el pueblo gitano es el grupo más importante dentro de las minorías. Dado que el padrón de población no incluye datos sobre orígenes étnicos, no hay cifras precisas sobre el número de gitanos en España y las estimaciones van desde 650.000<sup>37</sup> a un millón.<sup>38</sup> El pueblo gitano vive en toda España pero se concentra en Andalucía, Extremadura, Madrid, Comunidad Valenciana y Cataluña. Aunque no se reconoce a ningún grupo como minoría nacional en España, el Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa ha recibido con satisfacción que «la protección ofrecida bajo el Convenio Marco esté disponible para el pueblo gitano.»<sup>39</sup>

La participación política del pueblo gitano en España parece tener una dimensión muy limitada. No hubo candidatos gitanos en las listas de los partidos mayoritarios en estas elecciones, aunque algunos gitanos han formado parte de las listas de candidatos para las elecciones a otros niveles.<sup>40</sup> Actualmente hay dos diputados en los parlamentos de las

<sup>37</sup> Ministerio de Trabajo e Inmigración en [www.mtas.es/SGAS/ServiciosSocDep/Gitano/Programa/Programa.htm](http://www.mtas.es/SGAS/ServiciosSocDep/Gitano/Programa/Programa.htm)

<sup>38</sup> Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, *Segunda opinión sobre España*, 22 de febrero de 2007, ACFC/OP/II(2007)001.

<sup>39</sup> Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, *Opinión sobre España*, 27 de noviembre de 2003, ACFC/INF/OP/I(2004)004. España ratificó el Convenio Marco el 1 de septiembre de 1995 y entró en vigor el 1 de febrero de 1998.

<sup>40</sup> Un diputado gitano fue elegido para el Congreso de los Diputados en 1977 y estuvo en el cargo hasta 1986.

Comunidades Autónomas, uno en Extremadura y otro en la Comunidad Valenciana.<sup>41</sup> El pueblo gitano tiene dos partidos políticos: Partido Nacionalista Caló, creado en la provincia de Barcelona en 1999 y Alianza Romani ARO, que fue creado en 2004 en Badajoz. Ninguno de los dos presentó candidatos para las elecciones generales. Según los interlocutores de la EAM de la OSCE/OIDDH, la población romaní está inscrita en su totalidad en el censo electoral y no encuentran dificultades a la hora de ejercitar su derecho al voto. Como votantes inscritos, los gitanos también pueden ser elegidos por sorteo para formar parte de una mesa en los colegios electorales.

La ONG Fundación Secretariado Gitano hizo propuestas minuciosas a los principales partidos políticos antes de las elecciones generales. Aunque el PSOE incluyó en su programa una sección sobre «tratamiento equitativo y oportunidades para el pueblo gitano», no aparecieron en la campaña los temas relacionados con los gitanos.

El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales ha recomendado que las autoridades pertinentes dediquen una mayor atención a «revisar la situación, en estrecha consulta con las personas implicadas y a identificar formas y medios para fomentar la participación del pueblo gitano en los organismos electos a todos los niveles.»<sup>42</sup>

## XI. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Como resultado de la legislación adoptada en 2007, ahora los partidos políticos, las coaliciones y asociaciones ciudadanas que presenten listas de candidatos deben asegurarse de que en cada circunscripción al menos un 40 por ciento de cada género esté representado en la lista completa de candidatos. Dentro de la lista, al menos un 40 por ciento de cada género debe estar representado en cada grupo de cinco candidatos. Esta disposición ya estaba en vigor para las elecciones municipales de 2007. Para el Senado, cada género debe estar representado en la lista lo más cerca posible de la igualdad numérica.<sup>43</sup>

Esta disposición fue llevada ante el Tribunal Constitucional por un grupo de diputados del PP, después de que no se les permitiera inscribir una lista compuesta íntegramente por mujeres en un municipio de las Islas Canarias. El Tribunal Constitucional ratificó la decisión el 29 de enero de 2008.

En total, las mujeres representaron el 46 por ciento de los candidatos para las elecciones al Congreso de los Diputados y el 38 por ciento para el Senado.<sup>44</sup> En comparación con las elecciones de 2004, esto representó un aumento en el número de candidatas del 12 por ciento y del 8 por ciento, respectivamente. A pesar del aumento en el número de candidatas, el número de mujeres electas al Congreso de Diputados fue 127 (36 por ciento del número total

<sup>41</sup> Según el Comité Consultivo, aparte de la Comunidad Valenciana y Extremadura, «la participación política del pueblo gitano es insignificante a nivel municipal.» *Segunda opinión sobre España*, 22 de febrero de 2007.

<sup>42</sup> Comité consultivo, *Segunda opinión sobre España*, párrafo 153.

<sup>43</sup> Ley Electoral, Artículo 44 bis.

<sup>44</sup> Información del Ministerio del Interior en [www.elecciones.mir.es/generales2008/i\\_cifras.html](http://www.elecciones.mir.es/generales2008/i_cifras.html). El porcentaje para el Congreso de los Diputados que incluye a las candidatas suplentes también fue 46 por ciento. El porcentaje para el Senado, contando con las candidatas suplentes, fue del 43 por ciento.

de diputados), el mismo que en 2004. Para el Senado, fueron electas 66 mujeres (31 por ciento de los 208 senadores electos de manera directa).

## **XII. DÍA DE LAS ELECCIONES**

Según las prácticas habituales de la OSCE/OIDDH para el despliegue de una misión de evaluación de elecciones, la EAM de la OSCE/OIDDH no observó el desarrollo del día de las elecciones de forma integral y sistemática. No obstante, los representantes de la EAM de la OSCE/OIDDH sí visitaron un número limitado de mesas electorales el día de las elecciones en las provincias de Barcelona, Madrid, Sevilla y Vizcaya. Los partidos políticos y otros actores expresaron su alto grado de confianza en el proceso de votación, escrutinio y tabulación de los resultados.

Las mesas electorales estaban ubicadas normalmente en colegios y otros edificios públicos, y frecuentemente había varias mesas en cada edificio. En algunos casos, había múltiples mesas en la misma sala. Había copias del censo en cada colegio electoral disponibles para que los votantes y los representantes de los partidos pudieran revisarlas. La participación de los votantes fue del 73,8 por ciento.

### **A. FORMAS DE VOTACIÓN**

El sistema de votación en España es relativamente poco corriente en el sentido de que las papeletas no se contabilizan antes de que sean depositadas en la urna. Para las elecciones al Congreso de los Diputados, cada lista de candidatos está en una papeleta separada y el votante introduce en un sobre especial una papeleta que corresponde a la lista de su elección. Para las elecciones al Senado, todas las listas de candidatos aparecen en la misma papeleta. El votante elige hasta tres candidatos de cualquier lista e introduce la papeleta en un sobre especial. En ambos casos el sobre es depositado en la urna respectiva por el presidente de la mesa electoral, una vez se ha comprobado que el votante está en la lista de votantes correspondientes a esa mesa.

Las papeletas y los sobres están disponibles en el colegio electoral, pero los partidos también pueden producirlos y enviarlos a los votantes antes del día de las elecciones. Por lo tanto los votantes tienen la opción de introducir la papeleta en el sobre en casa y llevarlo al colegio electoral. También se puede votar por correo (véase el apartado XII, Día de las Elecciones, Voto por Correo).

Por primera vez en las elecciones en España los votantes con discapacidad visual tuvieron la opción de emitir su voto sin ayuda. Tras una enmienda en 2007 a la Ley Electoral, los considerados votantes con discapacidad visual pudieron solicitar el uso de un sistema especial de votación en los colegios el día de las elecciones.<sup>45</sup> Para asegurar el voto secreto, las papeletas y los sobres eran los mismos que para los demás votantes, pero a los votantes con discapacidad visual se les facilitaron documentos adicionales en braille, diseñados en consulta con la Comisión Braille Española. Había que hacer la solicitud para utilizar este sistema antes del 11 de febrero pero se podía hacer por teléfono. Los votantes con discapacidad visual también podían votar solicitando ayuda de la mesa electoral el día de las elecciones.

---

<sup>45</sup> Ley Electoral, Artículo 87.2, y Real Decreto 1612/2007.

## B. SECRETO DEL VOTO

Aunque la ley establece que el voto es secreto, los votantes no están obligados a utilizar las cabinas de votación pero pueden utilizarlas «si así lo desearan».<sup>46</sup> La EAM de la OSCE/OIDDH observó que, en la práctica, los votantes suelen votar abiertamente y que las cabinas de votación sólo se utilizaron alguna que otra vez en los colegios visitados.

En general, el sistema de votación y la organización de los colegios electorales no parecían facilitar el secreto del voto. Hay varios factores a tener en cuenta en este sentido. Primero, dado que la disposición de que el uso de cabinas de votación es opcional, los colegios electorales no fomentan el uso de éstas y no había carteles que animaran a los votantes a votar en secreto. Segundo, las papeletas y los sobres para el Congreso de los Diputados estaban dispuestos en montones de listas de candidatos sobre mesas, y había un montón diferente para las papeletas y los sobres para el Senado. Los votantes podían coger las papeletas libremente e introducirlas en el sobre (o marcar la papeleta) a la vista de los interventores de los partidos, los miembros de las mesas electoral o de otros votantes. Tercero, parecía que era habitual que sólo hubiera una o dos cabinas de votación para cada mesa electoral o, en algunos casos, para varias mesas. Por último, aunque la ley especifica que las cabinas deben contener papeletas y sobres, esto no se cumplió de manera uniforme. La EAM advirtió que con frecuencia las cabinas carecían de este material en los colegios electorales visitados. La confluencia de estos factores se tradujo en que un votante que deseara votar en secreto tenía que tomar medidas suplementarias para hacerlo.

Varios partidos políticos y funcionarios de la administración electoral informaron a la EAM de que la posibilidad que tienen los votantes de traer su voto ensobrado desde casa es una garantía del voto secreto. Sin embargo, tal y como se describió anteriormente, no todos los partidos políticos, coaliciones o asociaciones ciudadanas que presentan listas de candidatos se encuentran en una posición equitativa en este sentido, dado que únicamente a aquellos partidos que obtengan suficientes escaños para formar un grupo parlamentario se les reembolsan los gastos de impresión y envío de papeletas.<sup>47</sup> Por lo tanto los votantes que lleven un voto desde casa normalmente no disponen de todas las papeletas para elegir.

Aunque ninguno de los interlocutores mostró preocupación con respecto a la votación abierta, lo cual es considerada en España como un signo de confianza entre los votantes, esta práctica puede abrir la puerta a una posible intimidación en algunos lugares. Esto se identificó como una preocupación en algunas zonas del País Vasco, donde algunos votantes pueden sentir miedo al coger ciertas papeletas de la mesa o al votar en una cabina de votación. Por lo visto, algunos votantes de esta región prefieren emitir sus votos por correo a causa de tal intimidación potencial.

Aunque el sistema de votación actual parece funcionar bien en el contexto español, no garantiza el respeto absoluto del secreto del voto, un principio fundamental de las elecciones democráticas. *Las autoridades deberían plantearse medidas para incrementar las garantías del secreto del voto.*

---

<sup>46</sup> Ley Electoral, Artículos 86.1 y 86.2.

<sup>47</sup> Ley Electoral, Artículo 175.3. (véase también la sección IV, Marco Legal, Financiación de la Campaña)

## C. OTROS ASUNTOS

El Estado y los partidos políticos produjeron más de 900 millones de papeletas para estas elecciones.<sup>48</sup> Además, debido al gran número de papeletas que fueron enviadas a aquellos votantes que votaban por correo y que a menudo también eran enviadas por los partidos, se estima que sólo el coste de los envíos postales ascendió a 11 millones de euros. Dada la cantidad de papel y el coste que han supuesto la producción y el suministro de los votos por correo y los normales, así como el hecho de que los partidos no tengan condiciones equitativas para enviar dichos votos debido a las disposiciones de la financiación de campaña, *las autoridades podrían plantearse alternativas al sistema actual de papeletas que logren el mismo objetivo dentro del marco del actual sistema electoral.*

Las papeletas del Senado no contenían ninguna explicación sobre el sistema de votación y sobre el hecho de que los votantes pudieran elegir (en la mayoría de las circunscripciones) hasta tres candidatos. Aunque algunos colegios electorales tenían pósters explicativos, no siempre era así. La EAM de la OSCE/OIDDH observó que algunos votantes pidieron ayuda a la mesa electoral o a los interventores en relación a la papeleta del Senado. El porcentaje de votos nulos en las elecciones al Senado superó por poco el dos por ciento, mientras que para el Congreso de los Diputados estuvo apenas por encima del uno por ciento.<sup>49</sup>

*Podría ser útil que las autoridades llevaran a cabo actividades educativas para los votantes sobre el sistema de votación de las elecciones al Senado, o que la papeleta incluyera algunas instrucciones básicas.*

## D. ESCRUTINIO, TABULACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

El escrutinio de los votos es público y comienza inmediatamente después del cierre de la votación. Según la Ley Electoral, el presidente de la mesa electoral debería sacar los sobres de la urna uno a uno, abrirlo, leer el voto en alto y mostrar la papeleta a cada miembro de la mesa (Art 95.4). La EAM de la OSCE/OIDDH advirtió que de vez en cuando esto no se cumplía a rajatabla, dado que los sobres eran abiertos simultáneamente por más de una persona.

En algunos casos, los interventores de los partidos participaban activamente en el recuento. Esto se podría atribuir a que, mientras que los miembros de las mesas electorales son elegidos por sorteo para cada elección y no reciben formación específica alguna, los interventores a menudo representan a sus respectivos partidos de manera habitual y es posible que tengan más experiencia.

Cuando termina el escrutinio, se destruyen los votos, con la excepción de los nulos y los impugnados. Según la JEC, este método aporta validez jurídica a los resultados que no son impugnados por los miembros de la mesa electoral ni por los interventores en el momento del escrutinio e impide cualquier tipo de manipulación de los votos después del recuento. Sin embargo, destruir los votos también excluye la posibilidad de un segundo escrutinio total en caso de cualquier reclamación postelectoral.

El proceso de tabulación de los resultados incluye varias garantías para asegurar que el recuento ha sido realizado honestamente. Los resultados de las mesas electorales se detallan

---

<sup>48</sup> Ibid.

<sup>49</sup> Información del Ministerio del Interior en [www.generales2008.mir.es/ini99v.htm](http://www.generales2008.mir.es/ini99v.htm)

en un protocolo. Una copia de éste se cuelga en el colegio electoral y otra se facilita a los interventores. Además, se envía inmediatamente una copia por correo a la JEP. Entonces la mesa electoral lleva los protocolos al juzgado de primera instancia, donde son corroborados por un juez que lleva los documentos a la JEP.

El tercer día después de las elecciones, las JEP agregan los resultados de la provincia, incluyendo los votos recibidos de los votantes que residen permanentemente en el extranjero y que son contados ese mismo día. Durante este proceso, las JEP no pueden anular ningún protocolo ni votos sino que sólo pueden corregir errores matemáticos y fallar sobre votos impugnados o nulos. Después de que haya expirado el periodo de apelaciones y se hayan resuelto todas las reclamaciones, la JEP proclama los resultados y los candidatos electos en la circunscripción respectiva. Se manda una copia de la proclamación a la JEC, que ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los resultados y los candidatos electos de todas las circunscripciones.

Paralelamente al cómputo oficial de los resultados, el Ministerio del Interior realizó una rápida tabulación de los resultados provisionales para publicarla la noche de las elecciones. Como en cada mesa electoral había un representante de las autoridades, dicha persona se responsabilizaba de hacer llegar los resultados de la mesa al Ministerio. En un 40 por ciento de las mesas electorales, los resultados provisionales fueron comunicados directamente a Madrid vía «PDA» (agenda electrónica). En cuanto al resto, los resultados provisionales fueron comunicados por teléfono a la capital de la Comunidad Autónoma respectiva donde eran introducidos en ordenadores.

En internet no se cuelgan los resultados electorales de cada mesa electoral. El escalafón más bajo es el cómputo total de cada municipio. *Para mejorar la transparencia, el Ministerio del Interior debería permitir que los resultados provisionales de cada mesa electoral estuvieran disponibles públicamente.*

## **E. VOTO POR CORREO**

El voto por correo está disponible para los ciudadanos españoles (a) que residan en España; (b) que residan en España pero se encuentren temporalmente en el extranjero y (c) que residan permanentemente en el extranjero. Cualquier ciudadano inscrito para votar en España puede hacerlo por correo realizando una solicitud en persona en una oficina de correos,<sup>50</sup> entre el día en que se convocan las elecciones y 10 días antes del día de las elecciones. Tras verificar los datos del votante, la Oficina del Censo Electoral envía al votante los materiales de votación. El votante debe enviar el voto al menos tres días antes del día de las elecciones. Para estas elecciones hubo 762.646 solicitudes aceptadas de voto por correo.

Los ciudadanos españoles que residan fuera temporalmente<sup>51</sup> que deseen votar por correo deben estar inscritos en los consulados respectivos como no residentes y deben realizar la solicitud en el consulado en persona. Para estas elecciones, la primera en que se ha introducido esta práctica, hubo 8.183 solicitudes aceptadas. El conjunto de papeletas es enviado al votante una vez que sus datos hayan sido verificados por la Oficina del Censo Electoral.

---

<sup>50</sup> Un votante también puede autorizar a un apoderado para que realice la solicitud por enfermedad o incapacidad.

<sup>51</sup> Votantes que estaban en el extranjero el día que se convocaron las elecciones y que creen que estarán fuera hasta el día de las elecciones. Estipulado por Real Decreto 1621/2007 de 7 de diciembre de 2007.

Los ciudadanos españoles que están inscritos como residentes permanentes en el extranjero en su consulado respectivo reciben los materiales de votación automáticamente, no más tarde de 34 días después de que se hayan convocado las elecciones, en la última dirección indicada del votante. El votante debe enviar su voto a la JEP respectiva al menos un día antes del día de las elecciones.<sup>52</sup> Estos votos son contados por las respectivas JEP tres días después del día de las elecciones. Los votos recibidos después de esta fecha no se cuentan. Los materiales de votación fueron enviados a casi 1.200.000 ciudadanos que residen permanentemente en el extranjero; según el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, 384.154 votos fueron emitidos mediante los consulados o por correo.

---

<sup>52</sup> Los votos también se pueden entregar en persona en la oficina consular al menos 7 días antes del día de las elecciones.

**ANEXO: RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES AL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

<b>Partido político, Federación o Coalición</b>	<b>Votos</b>	<b>Escaños</b>
Partido Popular (PP)	10.144.750	152
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	9.598.787	144
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	1.689.911	25
Convergència i Unió (CiU)	779.426	10
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)	306.128	6
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	291.532	3
Izquierda Unida-Alternativa (IU)	969.871	2
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	212.543	2
Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario (CC-PNC)	174.629	2
Unión del Pueblo Navarro en Coalición con el Partido Popular (UPN-PP)	133.059	2
Unión Progreso y Democracia (UPyD)	306.078	1
Nafarroa Bai (Na Bai)	62.398	1
<b>Total número de escaños</b>		<b>350</b>

<b>Total votos válidos</b>	25.734.863
<b>Total votos nulos</b>	165.576
<b>Total número de votantes</b>	25.900.439
<b>Total número de votantes en el censo</b>	35.073.179
<b>Participación</b>	73,8 por ciento

Información del Boletín Oficial del Estado, BOE número 93, de 17 de abril de 2008.

Los resultados de las elecciones al **Senado** también están disponibles en el Boletín Oficial del Estado de 17 de abril de 2008.

## SOBRE OSCE/OIDDH

La Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OSCE/OIDDH) es la principal institución de la OSCE para ayudar a los estados participantes a «garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de acatar el estado de derecho, de fomentar los principios de la democracia y así crear, fortalecer y proteger las instituciones democráticas, a la vez que se fomenta la tolerancia en la sociedad» (Documento de Helsinki 1992). Esto es lo que se conoce como la dimensión humana de la OSCE.

OSCE/OIDDH, con sede en Varsovia (Polonia), fue creada como la oficina para las Elecciones Libres en la cumbre de París de 1990 y empezó a actuar en mayo de 1991. Un año después, se cambió el nombre de la oficina para reflejar un cometido más amplio que incluyera los derechos humanos y la democratización. Hoy da empleo a más de 130 personas.

OSCE/OIDDH es la agencia líder en Europa en el ámbito de la **observación electoral**. Cada año coordina y organiza el despliegue de miles de observadores para evaluar si las elecciones de la zona OSCE se están llevando a cabo en línea con los compromisos de la OSCE, otras normas internacionales para las elecciones democráticas y la legislación nacional. Su excepcional metodología aporta un análisis en profundidad del proceso electoral en su totalidad. Mediante proyectos de asistencia, OSCE/OIDDH ayuda a los estados participantes a mejorar su estructura electoral.

Las actividades de **democratización** de la Oficina incluyen: estado de derecho, apoyo legislativo, buen gobierno democrático, migraciones y libertad de circulación, e igualdad de género. OSCE/OIDDH pone en marcha varios programas de asistencia a medida anualmente, buscando el desarrollo de las estructuras democráticas.

OSCE/OIDDH también ayuda a los Estados participantes a cumplir con sus obligaciones para fomentar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de forma coherente con los compromisos de la dimensión humana de la OSCE. Esto se consigue trabajando con varios socios para fomentar la colaboración, construir capacidades y aportar la experiencia en áreas temáticas que incluyen los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, la mejora de la protección de los derechos humanos de las personas objeto de tráfico, educación y formación sobre derechos humanos, control y cobertura de derechos humanos y derechos humanos y seguridad de las mujeres.

En el ámbito de la **tolerancia** y la **no discriminación**, OSCE/OIDDH ofrece apoyo a los Estados participantes al fortalecer su respuesta ante delitos motivados por prejuicio e incidentes de racismo, xenofobia, antisemitismo y otras formas de intolerancia. Las actividades de OSCE/OIDDH relacionadas con la tolerancia y la no discriminación se concentran en las siguientes áreas: legislación, formación sobre el cumplimiento de la ley, monitorización, denuncia y seguimiento de respuestas a delitos e incidentes motivados por prejuicio; también realiza actividades educativas para promover la tolerancia, el respeto y el entendimiento mutuo.

OSCE/OIDDH da consejo a los Estados participantes en sus políticas sobre el **Pueblo Gitano** y el **Pueblo Sinti**. Fomenta la capacitación y el trabajo en red entre las comunidades gitana y sinti y estimula la participación de los representantes de dichos pueblos en los organismos de toma de decisiones.

Todas las actividades de OSCE/OIDDH se llevan a cabo en estrecha coordinación y cooperación con los Estados participantes de la OSCE, las instituciones de la OSCE y las operaciones sobre el terreno, así como con otras organizaciones internacionales.

Hay más información disponible en la página web de OIDDH ([www.osce.org/odihh](http://www.osce.org/odihh)).